



Auto N°	365
Radicado	05266 31 10 002 2022-00182-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	CRISTIAN CAMILO FIGUEROA SOTO, en su calidad de representante legal de sus hijos menores de edad T.F.R. y S.F.R.
Demandado (s)	DANIELA ANDREA RÍOS HURTADO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD

Trece de julio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por el señor CRISTIAN CAMILO FIGUEROA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No1.017.216.320, en representación de sus hijos menores de edad T.F.R. y S.F.R., a través de apoderada judicial, frente a la señora DANIELA ANDREA RÍOS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.225.438, para el cobro de las cuotas de alimentarias, vestuario y gastos de educación causadas desde el mes de septiembre de 2021, acorde con la Resolución No. 085 del 12 de agosto de 2021, emitida por la Comisaría Segunda de Familia de Sabaneta, Antioquia, al interior del trámite de Restablecimiento de Derechos en favor de los citados menores de edad.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora DANIELA ANDREA RÍOS HURTADO, a favor del señor CRISTIAN CAMILO FIGUEROA SOTO, en representación de sus hijos menores de edad T.F.R. y S.F.R., a través de apoderada judicial, por las sumas de SIETE MILLONES SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.070.139,62) como capital por concepto de las cuotas alimentarias, vestuario y educación adeudadas desde el mes de septiembre de 2021, acorde con la Resolución No. 085 del 12 de agosto de 2021, emitida por la Comisaría Segunda de Familia de Sabaneta, Antioquia, al interior del trámite de Restablecimiento de Derechos en favor de los citados menores de edad.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas de alimentación, vestuario y educación adeudadas desde el mes de septiembre de 2021 como se detalla en el acápite de las pretensiones y las que se generen a partir de junio de 2022, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente asunto al señor Agente del Ministerio Público.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LADY TATIANA ÁLVAREZ LONDOÑO, portadora de la tarjeta profesional No. 307.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al ejecutante CRISTIAN CAMILO FIGUEROA SOTO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°65
Fijado hoy, 14 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(p)